



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 1845-2018-ANA/TNRCH

Lima, 30 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 1059-2018  
 CUT : 150558-2018  
 IMPUGNANTES: Mario Jalire Mandamiento y otros  
 MATERIA : Acreditación de Disponibilidad Hídrica  
 ÓRGANO : AAA Titicaca  
 UBICACIÓN : Distrito : Santa Rosa  
 POLÍTICA : Provincia : El Collao  
 Departamento : Puno



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento contra la Resolución Directoral N° 338-2018-ANA-AAA.TIT, por ausencia de agravio.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento contra la Resolución Directoral N° 338-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 26.07.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, que declaró improcedente el recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 412-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 02.08.2017; a través de la cual, se declaró improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de la Minera Sem Lisani Santa Rosa S.A.C., y no ha lugar a emitir pronunciamiento sobre las oposiciones planteadas.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los recurrentes solicitan que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 338-2018-ANA-AAA.TIT.



### FUNDAMENTO DEL RECURSO

Los recurrentes manifiestan que la resolución impugnada no se ha pronunciado respecto a los fundamentos expuestos en el petitorio, ya que al momento de formular la oposición presentaron documentos que no han sido valorados; además, no fueron notificados sobre la existencia del procedimiento.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el escrito ingresado en fecha 19.01.2017, la empresa Minera Sem Lisani Santa Rosa S.A.C. solicitó la aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el denominado "Proyecto de Explotación Minera Sem", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia El Collao y departamento de Puno.



- 4.2. En fecha 29.05.2017, los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento se opusieron<sup>1</sup> al pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica presentado por la empresa Minera Sem Lisani Santa Rosa S.A.C. manifestando que no se les ha comunicado la existencia del procedimiento.
- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, en la Resolución Directoral N° 412-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 02.08.2017, declaró improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de la Minera Sem Lisani Santa Rosa S.A.C., y no ha lugar a emitir pronunciamiento sobre las oposiciones planteadas.
- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 13.07.2018, los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento presentaron un recurso de reconsideración<sup>2</sup> de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 412-2017-ANA-AAA.TIT alegando que no se han evaluado los documentos presentados en la oposición.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, en la Resolución Directoral N° 338-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 26.07.2018, notificada el 03.08.2018, declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento, por no haber presentado una nueva prueba.
- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 24.08.2018, los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento interpusieron un recurso de apelación<sup>3</sup> de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 338-2018-ANA-AAA.TIT, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

<sup>1</sup> En el encabezado del escrito de fecha 29.05.2017, se menciona a los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento; sin embargo, en la parte final del documento se observa que aparecen solo 2 firmas y una inscripción con los nombres de los señores Mario Jalire Mandamiento y Andrés Feliciano Mandamiento, además de la firma y sello del abogado.

<sup>2</sup> En el encabezado del recurso de reconsideración de fecha 13.07.2018, se menciona a los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento; sin embargo, en la parte final del documento se observa que aparecen solo 2 firmas, además de la firma y sello del abogado.

<sup>3</sup> En el encabezado del recurso de apelación de fecha 24.08.2018, se menciona a los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento; sin embargo, en la parte final del documento se observa que aparece solo 1 firma y una inscripción con el nombre de Victor Chura, además de la firma y sello del abogado.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.1.1. Los impugnantes señalan como medio de defensa que la resolución impugnada no se ha pronunciado respecto a los fundamentos expuestos en el petitorio, ya que al momento de formular la oposición presentaron documentos que no han sido valorados; además, no fueron notificados sobre la existencia del procedimiento.

6.1.2. El numeral 118.1 del artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad de contradicción administrativa procede frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, con la finalidad de que sea revocado, modificado, anulado; o para que sus efectos sean suspendidos.

6.1.3. En el presente caso, la intervención de los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento tuvo como finalidad que la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca desestime la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica presentada por la empresa Minera Sem Lisani Santa Rosa S.A.C. para el denominado "Proyecto de Explotación Minera Sem".

6.1.4. Tal como se aprecia en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 412-2017-ANA-AAA.TIT, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca desestimó el pedido de la empresa Minera Sem Lisani Santa Rosa S.A.C., debido al incumplimiento de los requisitos para acceder al título solicitado.

6.1.5. Por ese motivo, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca dispuso que no había lugar a emitir pronunciamiento sobre las oposiciones formuladas, pues tal como se aprecia en el numeral precedente, se había producido el rechazo del pedido formulado por la empresa Minera Sem Lisani Santa Rosa S.A.C.

6.1.6. Entonces, se concluye que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca no ha generado agravio alguno en los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento, ya que al no haberse otorgado la Acreditación de Disponibilidad Hídrica a la empresa Minera Sem Lisani Santa Rosa S.A.C., no correspondía evaluar los argumentos de oposición presentados, ya que los mismos, se encontraban orientados a obtener el mismo resultado.

6.1.7. Por tanto, conforme al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis por carecer de sustento.

6.2. Desvirtuado el argumento del recurso, se debe declarar infundada la apelación interpuesta por los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento, por ausencia de agravio.

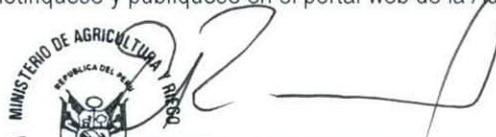
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1848-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.11.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



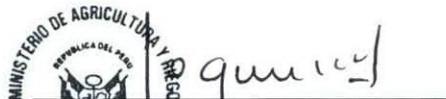
**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por los señores Mario Jalire Mandamiento, Andrés Feliciano Mandamiento y Melquiades Jaliri Mandamiento contra la Resolución Directoral N° 338-2018-ANA-AAA.TIT.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA**  
VOCAL